



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, febrero veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220200023700
DEMANDANTE	KAREN ALEJANDRA BRIEVA PEDRAZA
DEMANDADO	MARSUP S.A.S Y HERGON ASESORES S.A.S.
DESICIÓN	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

KAREN ALEJANDRA BRIEVA PEDRAZA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de MARSUP S.A.S Y HERGON ASESORES S.A.S., para que se libre mandamiento de pago a su favor.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad mediante auto de fecha 29 de enero de 2024. Se tiene así mismo, que en el auto que libra mandamiento de pago, se ordenó la notificación por estado por haber sido solicitado el cumplimiento de la sentencia dentro del termino establecido en el Artículo 306 del CGP.

Ahora bien, como en el mandamiento de pago, se le comunicaba que contaba con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, como durante el término otorgado al interior

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

del expediente no existe prueba del cumplimiento de la obligación, y muchos menos se propusieron medios exceptivos, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 de C.G.P, que reza:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para lo cual se requerirá a las partes a fin de que procedan a dar trámite ordenado en el artículo 446 del C.G.P., y se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del ejecutado y favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el auto del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2024 contra MARSUP S.A.S Y HERGON ASESORES S.A.S., y a favor de KAREN ALEJANDRA BRIEVA PEDRAZA.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que lleguen a embargarse.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por secretaría líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de (\$2.500.000,00).

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ____ DE FECHA **22 DE FEBRERO DEL**
2024

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico